

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE LA
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DESECHOS
PARA LA ACUICULTURA, ESTABLECIDO MEDIANTE
EL DECRETO SUPREMO N° 64, DE 2020, DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.**

En Sesión Ordinaria N° 8, de 12 de septiembre de 2024, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 21/2024

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 70 letra g) y 71 f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Ley N° 20.434, que Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura; en la Ley N° 21.410, que Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el Objeto de Exigir a los Titulares de Concesiones de Acuicultura Medidas para Evitar o Reducir el Depósito de Desechos Inorgánicos y Orgánicos; en el Decreto Supremo N° 64, de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba reglamento que establece condiciones sobre tratamiento y disposición final de desechos proveniente de actividades de acuicultura; en el Decreto Supremo N° 320, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece reglamento ambiental para la acuicultura; en el Decreto Supremo N° 45, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba el reglamento de acuicultura de pequeña escala; en el Decreto Supremo N° 15, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba el reglamento de registro de personas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria, y las certificaciones exigidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 8, de 2024, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N°7, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra g) de la Ley N° 19.300, dispone que corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos en materia sanitaria.
3. Que, el artículo 13 transitorio de la Ley N° 20.434, que Modifica la Ley General de Pesca y

Acuicultura en materia de acuicultura, dispone que, sin perjuicio de las normas vigentes sobre tratamiento y disposición de desechos, se dictará un reglamento específico que establecerá las condiciones sobre tratamiento y disposición final de los desechos sólidos y líquidos, orgánicos e inorgánicos en centros de cultivo, plantas de proceso, centros de acopio, centros de faenamiento y centros de investigación, y demás instalaciones destinadas al proceso productivo de la acuicultura, propendiéndose al reciclaje en los casos que corresponda, según lo establezca el reglamento respectivo.

4. Que, en consecuencia, mediante Decreto Supremo N° 64, de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el reglamento que establece condiciones sobre tratamiento y disposición final de desechos provenientes de actividades de acuicultura.
5. Que, de acuerdo con el Informe Técnico (D.AC.) N° 822/2021, de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, existe la necesidad de realizar algunos ajustes que permitan facilitar la fiscalización del cumplimiento del reglamento y asegurar de manera más eficiente el cumplimiento de los objetivos del mismo. En virtud de lo anterior, se realizó una consulta previa a la Comisión Nacional de Acuicultura, según consta en carta C.N.A. N° 09, de fecha 27 de diciembre de 2021.
6. Que, mediante Oficio ORD. DIG N° 1368, de fecha 14 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura remitió la propuesta de esta modificación al Ministerio del Medio Ambiente para su pronunciamiento, el cual fue evacuado mediante Oficio ORD. MMA N° 222766, de fecha 19 de julio de 2022.
7. Que, a través del Informe Técnico (D.AC.) N° 223/2023, la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, concluyó que, además de los ajustes señalados, era necesario realizar algunos ajustes al reglamento ambiental para la acuicultura, contenido en el Decreto Supremo N° 320, de 2001, al reglamento de acuicultura de pequeña escala, contenido en el artículo primero del Decreto Supremo N° 45, de 2021, y al reglamento de registro de las personas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria, contenido en el Decreto Supremo N° 15, de 2011, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
8. Que, mientras se discutían estas propuestas de ajustes al reglamento establecido en el Decreto Supremo N° 64, de 2020, antes referenciado, fue dictada la Ley N° 21.410, que introduce una regulación específica en la Ley General de Pesca y Acuicultura, relacionada con la adopción de acciones y medidas que deben cumplir los titulares de concesiones de acuicultura para evitar y reducir el depósito de desechos inorgánicos y orgánicos, y con la presentación de un plan de recuperación y un plan de investigación, conforme a las disposiciones que establezca un reglamento.
9. Que, a través del Informe Técnico (D.AC.) N° 180, de fecha 26 de marzo de 2024, de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se realizó la fusión de los ajustes descritos en los considerandos anteriores, y se propuso la creación de un nuevo capítulo 3° al reglamento, con el fin de cumplir con el mandato de la Ley N° 21.410, regulando las medidas que deben cumplir los titulares de concesiones de acuicultura para evitar y reducir el depósito de desechos inorgánicos y orgánicos, así como los planes de recuperación y de investigación, de conformidad con los artículos 74 bis y 74 ter de la ley General de Pesca y Acuicultura.
10. Que, en virtud de lo señalado, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo elaboró una propuesta de decreto, la cual fue conocida por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, adoptándose el siguiente acuerdo.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la modificación del reglamento de desechos para la acuicultura, establecido mediante el Decreto Supremo N° 64, de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
2. **Elevar a S.E. el Presidente de la República** la modificación del reglamento antes mencionada, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
3. **Remitir al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo** el presente acuerdo.



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
MINISTRO (S) DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTE**

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO



**ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO**

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

JFF/FAC

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente